

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**

**RESOLUCION No. 063/2005**

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio marítimo;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga, siendo una de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir, entre otros, su marco normativo, así como las disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con su cometido.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es signataria del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), y sus Anexos I, II y V;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, en plena observancia de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Honduras y particularmente como Estado Parte del Convenio MARPOL 73/78, reconoce la necesidad de introducir el Anexo VI sobre Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) el 26 de septiembre de 1997, mediante Resolución A. 719(17);

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución OMI A.719(17) y las Resoluciones 1 y 2 de la Conferencia MARPOL 1997 insta a los Estados que son Contratantes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78): (a) A implantar las Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques, a partir del 19 de mayo del 2005; (b) El Código Técnico relativo a las emisiones de Oxido de Nitrógeno;

**CONSIDERANDO:** Que el Anexo VI de MARPOL entra en vigencia el 19 de mayo del 2005, y dado que Honduras es Parte Contratante del Convenio MARPOL 73/78 pero no así del Anexo VI, es pertinente que observe el principio establecido de no brindar un trato más favorable a los buques de países que no son Partes,

según los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Recto del Puerto en su Sección 1.5.1 que dice: "Todas las Partes deberán como cuestión de principio, aplicar los procedimientos que se establecen en el presente documento a los buques de Estado que no son Partes y a los buques de dimensiones inferiores a las estipuladas en los convenios; con objeto de que se lleven a cabo reconocimientos e inspecciones equivalentes y se asegure un nivel equivalente de seguridad y protección del medio marino";

**CONSIDERANDO:** Que el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 propende mejorar las normas de calidad de los combustibles pesados y apoyar activamente las tareas destinadas a reducir la contaminación marítima y atmosférica, estableciendo límites y prohibiciones mediante la reducción y control de emisiones deliberadas de sustancias que agotan la capa de ozono;

**CONSIDERANDO:** Que el Acta Final de la Conferencia de Estados Contratantes de MARPOL Protocolo 1997 hace saber que ha adoptado las Resoluciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 para implantar las disposiciones del Anexo VI;

**CONSIDERANDO:** Que en la práctica muchas administraciones marítimas y sociedades clasificadoras ya están adoptando la Resolución A. 719 (17).

**POR TANTO:**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por Ley, y en aplicación a los Artículos 116 y 120 de la Ley de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Resolución OMI A. 719 (17); Sección 1.5.1 de libro de Procedimientos para la Supervisión por el Estado Recto de Puerto; artículos 1, 91 reformado, 92 numeral 1, 15, 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar e implantar a partir de la vigencia de la presente Resolución las Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques aprobados por la OMI mediante Resolución A. 719 (17) de fecha 26 de septiembre de 1997.

**SEGUNDO:** Autorizar a todas las Organizaciones Reconocidas (OR's), incluyendo a los miembros de la International Association of Classification Societies (IACS), que actúan en nombre del Gobierno de Honduras, a realizar las inspecciones y emitir el certificado Internacional de Prevención de la Contaminación

Atmosférica correspondiente conforme al Apéndice I del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78.

**TERCERO:** Las Organizaciones Reconocidas (OR's) por la Administración Marítima de Honduras, deberán observar las obligaciones que el Contrato de Delegación les impone, inclusive en lo relativo a rendir informes de los buques que certifiquen y al procedimiento de refrendo.

**CUARTO:** El cobro correspondiente al certificado de prevención de la contaminación atmosférica y las inspecciones, se harán de acuerdo al monto establecido para los certificados de contaminación de hidrocarburos, de conformidad con las tasas impositivas contenidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicada en "LA GACETA", Diario Oficial; asimismo comunicada oficialmente al Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) y Sub Comité de Implementación de Estado de Bandera de la Organización Marítima Internacional (OMI), Secretarías de los Acuerdos Regionales (MOU's), Miembros de la International Association of Classification Societies (IACS), Organizaciones Reconocidas (OR's) Propietarios, Armadores, Arrendatarios de Embarcaciones y Empresas Navieras a través de sus representantes debidamente acreditados. CUMPLASE.

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA  
DIRECTOR GENERAL

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE  
SECRETARIO GENERAL